

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00528-00

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto demanda digital, allegando entre los anexos letra de cambio por (\$2'800.000), vence 25 de julio de 2020, suscrita entre WILLIAM BERMUDEZ FUENTES como acreedor y LUIS CARLOS VASQUEZ CARDENAS como deudor, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvese proveer.
Bucaramanga, agosto 27 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual **PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER – PRECOMOCBOPER-** Nit. 901396952-4, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, en contra de **LUIS CARLOS VASQUEZ CARDENAS** identificado con C.C. 91'295.687, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago, presentando como base de la presente ejecución, una (1) letra de cambio, por las siguientes sumas:

1-. Por valor de (\$2'800.000) correspondiente al capital representado en el título valor (letra de cambio), la cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado, junto con los intereses moratorios, desde el día 26 de Julio de 2020, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, reconociendo intereses moratorios conforme a la Superbancaria, a partir del 26 de julio del 2020, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

Igualmente, como la parte demandante manifiesta que ignora el lugar de domicilio del demandado **LUIS CARLOS VASQUEZ CARDENAS** identificado con C.C. 91'295.687, conforme lo señala el artículo 293 ibídem, se ordenará el emplazamiento de éste el cual deberá efectuarse cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO BOPER "PRECOMACBOPER"** identificada con Nit. 901396952-4, contra **LUIS CARLOS VASQUEZ CARDENAS** identificado con C.C. 91'295.687, por las siguientes sumas de dinero:

a.-DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'800.000) correspondiente al capital representado en el título valor (LETRA DE CAMBIO), la cual presenta como título base de la ejecución, junto con los intereses de mora, liquidados desde el veintiséis (26) de julio del dos mil veinte (2020), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS CARLOS VASQUEZ CARDENAS** identificado con C.C. 91'295.687 y para tal fin, de conformidad con el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, realícese el emplazamiento únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

QUINTO: RECONOCER a Dra. **JENIFER MELISA PEREZ FLOREZ** como apoderada del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b09e064333adf5e0342521bf949e7af9130ed91abc91392ff4711bccf9af1b
7**

Documento generado en 27/08/2021 02:22:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**